

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: CAROLINA LOZANO CARRILLO
Demandado: EXCEL ROBERTO CASTILLO TRIANA
500013110002-2022-00069-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de febrero de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por CAROLINA LOZANO CARRILLO contra EXCEL ROBERTO CASTILLO TRIANA, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se dé cumplimiento a lo previsto en el num. 4º del art. 82 del C.G.P. esto es, expresar con claridad y precisión lo que se pretenda, pues no individualiza cada monto adeudada conforme al valor, mes y año, sino que lo hace en montos globales. Por tanto, procédase de conformidad.

2. Se aclara que los intereses causados se liquidan y cobran al liquidar el crédito, tal como lo señala el num. 1º del art. 446 del C.G.P. y para esta clase de asuntos es el 6.00% anual o el 0.5% mensual. Por lo que en las pretensiones es improcedente liquidar y cobrar interés alguno.

3. Los hechos adolecen de claridad, y lo allí expuesto, además de ambiguo, no concuerda con las pretensiones. Por consiguiente, fíjense debidamente confirme al núm. 5º ibídem.

4. Señalar el domicilio e identificación de las partes (núm. 1º art. 82 C.G.P.).

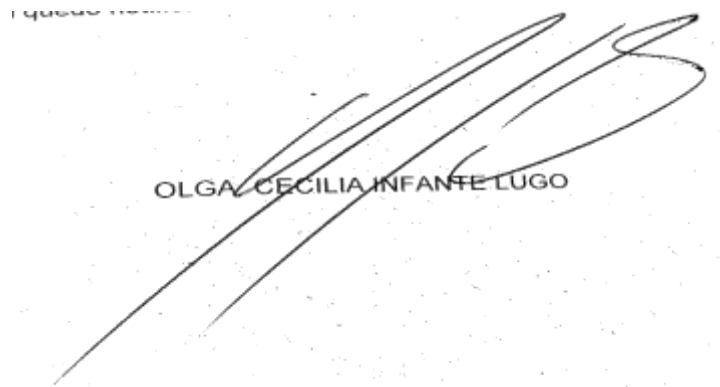
5. Preséntese la demanda debidamente integrada y subsanada en los términos antes indicados.

6. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado CARLOS ALBERTO GUERRERO ANDRADE como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e927f2b18026a672fa341d8f70da67a27b454052dea3797321c077e3043cefd**

Documento generado en 03/03/2022 10:35:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**